

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que se ha llegado el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. , es del caso de conformidad con el poder conferido por la entidad demandante, reconocer personería a la persona jurídica denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. , Sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO , como apoderada judicial de la entidad demandante denominada CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL , acorde a los términos y facultades del poder conferido .

Ahora, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito obrante al folio N° 96, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. , acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de la obligación demandada y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución , pero a la vez los mismos continúan embargados por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA (N. DE S.) , RESPECTO A BIENES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO SR. DANILSO NAVARRO BARÒN , dentro del proceso ejecutivo allí radicado al N° 128-2014 . Los bienes que se le hubiesen embargado al demandado Sr. RUBEN NAVARRO BARÒN, se deberá proceder a su desembargo.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Sociedad denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., legalmente representada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderada judicial de la Sociedad demandante denominada CHAVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL , acorde a los términos y facultades del poder conferido .

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: Decretar la cancelación del título allegado como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Por cuenta de la presente ejecución, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, pero a la vez Las mismas continúan embargadas por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA (N. DE S.) , dentro del proceso Ejecutivo allí radicado al N° 128-2014, seguido por el BANCO DE BOGOTÀ S.A. , contra DANILSO NAVARRO BARÒN , haciéndose

claridad que solo con respecto a bienes de propiedad del demandado Sr. DANILSO NAVARRO BARÒN, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá proceder de conformidad. Ahora, en relación con bienes de propiedad del demandado Sr. RUBEN NAVARRO BARÒN, se procederá al desembargo de los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 272-2013.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 20-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto dieciséis (16) del dos mil diecinueve
(2019).

Teniéndose en cuenta lo reportes que anteceden, es del caso ordenar requerir a la FISCALÍA SEXTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ARAUCA –ARAUCA, (CALLE 22 Nª 16-74 , PISO 1 –EDIFICIO F.G.N.) , para que se sirvan informar con carácter URGENTE, sobre las diligencias adelantadas y el estado actual de la investigación, relacionados con la denuncia penal –Noticia Criminal Nª 540016001131201809508 , hechos que son investigados por esa Unidad Judicial , correspondientes a denuncia penal instaurada en contra del Capitán DANIEL FELIPE AGUDELO LÓPEZ , Teniente JUAN DE DIOS AVENDAÑO , Patrulleros JORGE MONTES PATIÑO y ARGEMIRO MOLINA RODRIGUEZ y demás Miembros de la Policía Nacional implicados , adscritos a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SARAVERENA . Ofíciase.

Como se observa que la Inspectora de Policía del Municipio de Saravena –Arauca - , Dra. MARTHA CAROLINA SANCHEZ RUEDA (CALLE 27 Nª 15-50 Barrio Centro), a pesar de haber sido requerida en dos (2) oportunidades, no ha dado cumplimiento en remitir la **ACTUACIÓN ORIGINAL** , correspondiente a toda la TRAMITACIÓN realizada, relacionada con el diligenciamiento del DESPACHO COMISORIO Nª 20 de fecha MAYO 11-2017 , DENTRO DE LA CUAL SE DEBERÀ REMITIR EL ACTA ORIGINAL DE LA DILIGENCIA ADELANTADA , CORRESPONDIENTE AL DILIGENCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA , RESEÑÁNDOSE EL TRÀMITE DE LA MISMA , es del caso requerirla nuevamente previo a los efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P. , para que proceda de conformidad , igualmente explique las razones por las cuales ha omitido remitir la actuación original . Hágasele claridad que lo solicitado es la **ACTUACIÓN ORIGINAL** y no la remisión de la misma mediante correo electrónico, tal como ha procedido. Ofíciase.

Ahora, como se observa que el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SARAVERENA ARAUCA-(Calle 27 Nª 14-25 Barrio Centro) , no ha dado cumplimiento en dar respuesta con la información requerida con carácter URGENTE , de lo cual ha sido requerido en dos (2) oportunidades , es del caso requerirlo nuevamente previo a los

efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P., para que de manera inmediata y con carácter URGENTE , se sirva informar a ésta Unidad Judicial , respecto del estado actual de la MOTOCICLETA DE PLACAS WOI-20C , la cual fue retenida en fecha ENERO 19-2017 ,siendo las 18:10 horas , en conjunto de la AFEUR N 7 , AL MANDO DEL Señor Teniente AVENDAÑO JUAN DE DIOS , 3n actividades de control , disuasión y solicitud de antecedentes a personas y vehículos , conducida al momento de la retención por el Señor ANDRESON FABIAN GELVEZ SEPULVEDA , identificado con la C.C. 1.090.440.892 de Bucaramanga , vehículo éste que al ser retenido, según lo comunicado por dicha entidad , fue dejado en las Instalaciones Policiales (calle 27 Nª 14-25 Barrio Centro) . Comuníquesele de conformidad con lo reseñado, igualmente hágasele saber que con anterioridad ha sido requerido a través de los oficios Nªs. 2962 (Mayo 2-2018) y 5085 (Junio 21-2019) y anéxese copia de la documentación obrante a los folios 41 al 44 , obrante al cuaderno Nª 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rda. 245.-2015.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053-005-2017-00653-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: BARBARA BETANCUR SUAREZ – CC 1.090.492.236

Encuentra el Despacho que la liquidación de costas vista al folio 140, se encuentra ajustada a Derecho, por lo que se procederá a impartirle su APROBACION, conforme a lo estipulado por el artículo 366 del C.G.P.

De la liquidación de crédito realizada por Secretaria, vista a folio No. 141, y por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

Por otro lado, se advierte que el rematante solicita el reembolso del dinero pagado por concepto de impuestos y parqueadero respecto al vehículo rematado identificado con placa No. HRQ-961, por lo que el Despacho en cumplimiento a lo previsto por el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., ordenará REQUERIRLO con el fin de que se sirva informar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recibido del correspondiente oficio, la fecha en que le fue entregado el mencionado vehículo automotor y anexe las constancias del caso. Cumplido lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de dineros a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el rematante a través del escrito obrante al folio 131 y ya que ha trascurrido un término más que prudencial sin que la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, otorgue respuesta a los oficios No 5211 y 5212 del 28 de Junio del anuario, los cuales son emitidos en virtud del proveído del 20 de Junio del anuario, es del caso precedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIRLA para que en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido del correspondiente oficio, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no ha otorgado cumplimiento a la orden judicial que le fuera comunicada mediante los oficios 5211 y 5212 del 28 de Junio del anuario, radicados el 02 de Julio del año en curso.**

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciársele para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

De otra parte, se encuentra que el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dr(a). MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en el memorial visto al folio No. 143, manifiesta que CEDE EL CRÉDITO RESPECTO A LA OBLIGACION EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA a favor de REINTEGRA S.A.S., quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su Representante Legal Dr(a). CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, facultado(a) para ello, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos.

Así mismo, es del caso destacar que al documento se le hicieron las respectivas presentaciones personales ante la Notaría 22 del círculo de Medellín y la Notaria 18 del círculo de Bogotá.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho ADMITE LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S., que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas obrante al folio 140, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Otorgar traslado de la liquidación de crédito vista al folio 141 a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: REQUERIR AL REMATANTE con el fin de que se sirva informar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recibido del correspondiente oficio, la fecha en que le fue entregado el mencionado vehículo automotor y anexe las constancias del caso, en virtud de lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, con el fin de que sirva rendir el informe solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEXTO: Téngase como DEMANDANTE a REINTEGRA S.A.S., para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

OCTAVO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del demandado Señor PEDRO NEL RINCÓN PÈREZ , respecto del auto que reformó la demanda , de conformidad con lo resuelto en auto de fecha Febrero 07-2019 , tal como se desprende del resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de su emplazamiento conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado Señor PEDRO NEL RINCÓN PÈREZ , , para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto de fecha FEBRERO 07-2019 , mediante el cual se accedió a la reforma de la demanda dentro de la presente actuación , conforme a los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo , TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA . Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF** , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que

realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución.

Rda. 244-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 20-08-2019. -. Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto dieciséis (16) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.82 vuelto), se observa que efectivamente dentro del emplazamiento realizado a la demandada Señora NORYS MARLENE TRILLOS MENESES, se ha reseñado un número de cédula de ciudadanía que no es la que le corresponde a la demandada en mención, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento correspondiente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo .

975-2018 ..

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior 20-08-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

36

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la demandante y el demandado, solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que han conciliado la obligación demandada y por ende se desiste de la presente ejecución. Así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación .

Conforme lo anterior y observándose que el demandado no se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , es del caso de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. , tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor RONALD CORTES ACEVEDO (C.C. 1.090.369.333), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Abril 11-2019, proferido dentro del presente proceso.

Ahora, teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., así como también de que la presente ejecución es de mínima cuantía, dentro de la cual las partes pueden actuar en causa propia, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación, igualmente se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 341-2019.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 16-08-2019.....-

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

CONSTANCIA: Por error involuntario, el presente auto no fue incluido en el estado de fecha 16 de Agosto de 2019, por tal razón se procede a notificarlo mediante anotación en estado, el día 20 de Agosto de 2019.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00514-00

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado(a) GLADYS ESTHER DIAZ, actuando en nombre propio, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio a la Sr(a). GLADYS ESTHER DIAZ, en virtud del artículo 73 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de las partes la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) entidad(es) bancaria(s) (f 14 al 19 y 28), para lo que estime(n) legalmente pertinente.

Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA radicado No. 540014003005-2019-00596-00 instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** frente a **FLOR DE MARIA OMAÑA OLIVAREZ**, para resolver lo que en Derecho corresponda y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto de fecha 17 de Julio del anuario (f 74), mediante el cual se libra mandamiento de pago, se digitó en el numeral primero, *“Ordenar a FLOR DE MARIA OMAÑA OLIVARES, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días, a la notificación de este proveído, pague a BANCOLOMBIA S.A....”*, siendo lo correcto *“Ordenar a FLOR DE MARIA OMAÑA OLIVARES, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días, a la notificación de este proveído, pague a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.”*

Por lo anterior, se ordenará notificar paralelamente el presente auto con el anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero, del proveído del 17 de Julio del anuario (f 74), aclarando que lo correcto es *“Ordenar a FLOR DE MARIA OMAÑA OLIVARES, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días, a la notificación de este proveído, pague a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.”*, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 17 de Julio del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **20 - AGOSTO - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

